Por medio del presente documento, las siguientes instituciones, que en adelante se denominarán LAS PARTES, hacemos constar que hemos definido participar conjuntamente en la formulación, presentación y ejecución conjunta del proyecto: “Nombre del proyecto”, que en adelante se denominará EL PROYECTO, el cual recibe aportes del proyecto “Red de Formación de Talento Humano para la Innovación Social y Productiva en el Departamento del Cauca”, en adelante INNOVACCIÓN CAUCA, financiado por el Sistema General de Regalías (SGR), Fondo de Ciencia, Tecnología en Innovación, a través de la Universidad del Cauca.

Integrantes:

1. Nombre: Nombre de la entidad proponente, que en adelante se denominará PROPONENTE.

NIT:

Nombre representante legal o persona autorizada:

Documento de identificación:

Cargo:

Nombre del investigador responsable del PROYECTO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Documento de identificación: Cédula de Ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Nombre: Nombre de entidad participante

NIT:

Nombre representante legal o persona autorizada:

Documento de identificación:

Cargo:

1. Nombre: Nombre de entidad participante

NIT:

Nombre representante legal o persona autorizada:

Documento de identificación:

Cargo:

1. Nombre: Universidad del Cauca, como entidad ejecutora de INNOVACCIÓN CAUCA.

NIT: 891500319 - 2

Nombre representante legal: Juan Diego Castrillón Orrego

Documento de identificación: Cédula de Ciudadanía Nº 6.893.441 de Montería

Cargo: Rector

En concordancia con el artículo 31 de la ley 1450 de 2011**,** las PARTES establecen el siguiente Acuerdo de Propiedad Intelectual:

1. **PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS**. Las obras protegibles por derechos de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos o propiedad industrial que sean creados por las PARTES en cumplimiento del objeto del PROYECTO o los que sean utilizados por las PARTES para la ejecución del contrato que se suscriba para su ejecución, tendrán el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales a favor de las entidades que participan, de acuerdo a las disposiciones legales. En todo caso se aplicará lo contenido en la normatividad colombiana que regula la propiedad intelectual, y en el estatuto sobre la propiedad intelectual de las PARTES.
2. **DERECHOS MORALES:** El derecho moral de autor, pertenecerá al autor de la obra u obras que llegaren a resultar, conforme a las disposiciones supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia. Las partes otorgarán el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en la ejecución del proyecto.
3. **DERECHOS PATRIMONIALES:** Los derechos patrimoniales sobre los resultados que puedan derivarse DEL PROYECTO, corresponderán a las PARTES en proporción a los aportes realizados teniendo en cuenta la contrapartida, según el presupuesto presentado y aprobado, los aportes intelectuales, y demás contribuciones sustanciales aportadas por las PARTES en cada desarrollo. Los derechos de Propiedad Intelectual cedidos por las entidades del orden nacional, en el marco de este proyecto, serán distribuidos en partes iguales entre los proponentes del proyecto.
   1. En caso de que alguna de las PARTES pretenda aprovechar o comercializar los resultados de la investigación, deberá comunicar su intención de hacerlo a las otras y entre todas definirán en acta de propiedad intelectual escrita y motivada, las fórmulas para calcular lo concerniente al valor del porcentaje de titularidad, los porcentajes de participación en las compensaciones, utilidades y/o regalías y/o beneficios económicos y/o los costos de la comercialización y de los trámites que se generen. En todo caso, los porcentajes de participación deberán estar en concordancia con los aportes sustanciales hechos por las partes al resultado final del proyecto, en especial los intelectuales y científicos.
   2. Si con los resultados del PROYECTO hay lugar a la solicitud de obtención de protección mediante derechos de propiedad industrial, en especial PATENTES DE INVENCIÓN y/o PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD, las PARTES acuerdan que se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para el manejo y la distribución de dichos derechos:
4. El derecho de propiedad industrial a que haya lugar, será solicitado por la entidad PROPONENTE a nombre de las PARTES, reconociendo el carácter de inventor de las personas jurídicas que la desarrollen.
5. Tanto en las publicaciones como en cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual se respetará la mención a los autores o inventores de la innovación. Cualquier divulgación sobre los resultados de este PROYECTO se hará con la autorización escrita por las PARTES.
6. En caso de no ser posible la obtención de un derecho de propiedad industrial o la comercialización de los resultados, las PARTES acuerdan que los resultados del PROYECTO serán considerados de dominio público.
7. **PUBLICACIONES CIENTÍFICAS O TÉCNICAS**: Se establece en este Acuerdo que cualquier artículo científico o reporte técnico que se someta a publicación debe ser revisado y aprobado por las PARTES, con anterioridad a la divulgación. Si una de las PARTES desea hacer una publicación, deberá comunicarlo por escrito a las demás, quienes contarán con un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del recibo de documento para publicación, para comunicar por escrito su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la propuesta de publicación. Si transcurre dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para la publicación.
8. **DIVULGACIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN:** Las PARTES se comprometen a dar el crédito correspondiente en toda publicación, actividad o material de divulgación relacionado con EL PROYECTO y su ejecución, al Sistema General de Regalías, al proyecto INNOVACCIÓN CAUCA y a la Universidad del Cauca como ejecutora del mismo. Tanto en las publicaciones como en cualquier derecho de propiedad intelectual se respetarán los derechos morales y la mención a los autores o inventores.
9. **AUTORÍA.** Se define autor a quienes hayan contribuido directamente a:

1) La concepción, diseño y planeación del proyecto cuyos resultados se presentan en la publicación, el diseño experimental y el análisis e interpretación de los datos obtenidos en dicho proyecto, o cualquier otra contribución original realizada durante la ejecución el proyecto y que haya sido incluida en la publicación.

2) La redacción del manuscrito original o sus versiones sucesivas, colaborando en su revisión crítica o de contenidos intelectuales importantes.

3) La aprobación de la versión final, asumiendo la responsabilidad por todo lo que expresa el texto.

Cada autor debería haber participado suficientemente en el trabajo como para aceptar públicamente la responsabilidad del contenido.

Las personas que contribuyan de manera individual o colectiva al manuscrito y que no reúna las condiciones para calificar como autor, serán nombrados en una sección de reconocimiento de un texto publicado o en una comunicación oral. Estos reconocimientos se podrán otorgar a quienes apoyen en la recolección ó análisis de datos, del diseño de estudio, de la preparación del manuscrito, asesoría científica y atención clínica de los participantes del estudio, entre otros.

1. **COOPERACIÓN.** Las PARTES se comprometen a cooperar entre sí para permitir la oportuna presentación, evaluación, revisión, defensa y publicación de cualquier documento o proceso como producto o resultado de los conocimientos previamente adquiridos directamente relacionados con el PROYECTO, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual del mismo.
2. **OBLIGACIÓN DE INFORMAR MODIFICACIONES.**  Con el fin de definir derechos de propiedad entre los intervinientes, las PARTES se comprometen a hacer constar expresamente en escrito las modificaciones que surjan durante el desarrollo del PROYECTO. Así mismo, se expresarán las causales de retiro y exclusión del director, coordinador, co-investigador, o coautor: por retiro voluntario o por incumplimiento de sus obligaciones u otros causales que lo desvinculen del proyecto.
3. **CONFIDENCIALIDAD.** En lo concerniente a la confidencialidad, LAS PARTES acuerdan que cualquier información intercambiada entre ellas será mantenida como confidencial según las siguientes condiciones: A) La parte receptora de la información mantendrá ésta confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. B) La obligación de confidencialidad se hará extensiva a todos aquellos desarrollos o hallazgos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en el proyecto. La parte receptora se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo se sujeten a las limitaciones que se establecen en los literales anteriores. En virtud de lo anterior, queda prohibido a las PARTES, transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del proyecto.

Se excluye la obligación de confidencialidad cuando la parte receptora tenga evidencia y así lo exprese, de que conoce previamente la información recibida, tiene conocimiento de que esta información es de dominio público o le ha sido revelada por un tercero que no exige confidencialidad ni se ha comprometido en tal sentido con las PARTES.

**PARÁGRAFO 1**. El conocimiento previo declarado, los datos, informaciones, conocimiento especializado, documentos, métodos analíticos, procedimientos, programas computacionales, los materiales vegetales, y proyectos, que proporcionen LAS PARTES en forma verbal o escrita y/o que se desarrollen durante el presente acuerdo, serán mantenidos en forma confidencial, reservada y secreta y serán de uso exclusivo de LAS PARTES hasta que por acta suscrita previamente entre ellas se acuerde su difusión; las personas que por cualquier razón se vinculen a la ejecución del proyecto se comprometen a guardar la misma reserva. Tampoco podrán divulgarse por las PARTES los resultados o inventos que puedan constituir materia de patente, derechos de autor o secreto comercial sin que haya acuerdo entre las mismas.

LAS PARTES se autorizan mutuamente para hacer uso de la información, datos y conocimiento de que trata la presente cláusula para el desarrollo de las actividades del PROYECTO. Cualquier uso diferente deberá ser autorizado previa y expresamente por LA PARTE que sea titular o poseedor legítimo de estos datos, conocimiento, o información.

**PARÁGRAFO 2**. Se entiende por confidencialidad, reserva y secreto, no divulgar ni difundir por cualquier medio, conocido o por conocer, todo lo relacionado con las actividades que se desarrollen en la ejecución de los trabajos conjuntos o de sus resultados, a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a dicha actividad, sin consulta y acuerdo previo y escrito de las PARTES. Adicionalmente, las PARTES, sus funcionarios, trabajadores y contratistas, se obligan a mantener en reserva y bajo custodia toda la información suministrada por la otra parte, y no podrán divulgarla a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

El acceso a la información suministrada se limitará exclusivamente a sus funcionarios, empleados o contratistas que en razón de su oficio requieran conocerla para dar cumplimiento al objeto del PROYECTO, y la prohibición de divulgación se hará extensiva a ellos. Igualmente, las PARTES se obligan a no utilizar ninguna información obtenida en virtud del PROYECTO para propósitos y actividades diferentes al desarrollo del mismo.

Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada por una de las PARTES a las otras, ésta será tratada como tal hasta que la otra parte manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que sea de dominio público, o que haya sido conocida por alguna de las partes con anterioridad a la ejecución del PROYECTO, o la que haya sido suministrada por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

**PARÁGRAFO 3**. La violación de cualquier deber de confidencialidad que le asiste a LAS PARTES se considera como causal de incumplimiento del acuerdo.

**PARÁGRAFO 4**. Duración de la obligación de confidencialidad. LAS PARTES acuerdan que la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información conserve el carácter de confidencial, secreta y/o reservada.

1. **USO DE NOMBRES, LOGOS O MARCAS.** Las PARTES acuerdan que no utilizarán los nombres, logotipos, marcas registradas u otros símbolos de las otras partes en avisos, membretes, publicidad o de cualquier otra forma, sin previa autorización escrita de la parte afectada en relación con cada método de utilización.
2. **GRADO DE AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD PARA DESIGNAR COLABORADORES.** Las PARTES reconocen el grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el autor, investigador principal o director del PROYECTO como los coinvestigadores, o coautores o codirectores del proyecto para proponer sus colaboradores. La designación y participación de éstos, en todo caso se establecerá de conformidad con las normas vigentes de la entidad PROPONENTE y las partes correspondientes.
3. **TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.** Las PARTES entienden y acuerdan que la Titularidad y administración de los bienes estará a cargo de la entidad PROPONENTE, en su calidad de ejecutor del PROYECTO, mientras dure el mismo. Cuando se termine el proyecto, las partes distribuirán los bienes y demás resultados de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente acuerdo. En caso de presentarse discrepancias se resolverán de conformidad con el numeral 13 de éste acuerdo.
4. **GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES.** El presente acuerdo se regirá por la Ley colombiana que sea aplicable. Las controversias derivadas de los derechos de propiedad intelectual serán resueltas, en primer lugar, por la concertación amigable de las PARTES antes de pasar a la jurisdicción ordinaria.
5. **COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.** Al concluir EL PROYECTO, las PARTES se reunirán en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la firma del acta de terminación para suscribir un acuerdo sobre la explotación económica de los resultados del PROYECTO. Dicho acuerdo tendrá como mínimo las directrices relacionadas con la exclusividad de las partes y su término de duración así como instrucciones frente a la proporción que corresponde a las partes frente a los beneficios de explotación, los responsables de la comercialización y las formas y derechos de acceso que concederán o autorizarán a las otras partes del proyecto en lo relativo a la investigación y a la explotación económica y comercial de los resultados del proyecto.

Ninguna de LAS PARTES podrá hacer uso, para ningún fin, o explotar económica o comercialmente el conocimiento previo aportado por las otras partes, o el resultado del PROYECTO, hasta tanto no se suscriba el acuerdo mencionado en el presente numeral.

El presente término podrá ser prorrogado por un plazo que en ningún caso podrá exceder los cien (100) días calendario.

No obstante lo anterior, las PARTES podrán suspender por una vez el término establecido o su prórroga mediante documento escrito suscrito por todas las partes que se integrará al presente acuerdo y que deberá contener los motivos de la suspensión y una fecha cierta para dar por terminadas las negociaciones.

1. En caso de violación de las obligaciones acá estipuladas, la parte infractora se hará acreedora a las sanciones penales, civiles y administrativas que procedan.
2. I**NDEMNIDAD**. Cada PARTE se obliga a mantener indemne a las otras PARTES frente a reclamaciones civiles, administrativas, penales y de cualquier otra índole que surjan de sus actividades individuales dentro del PROYECTO así como cualquier reclamación que surja como consecuencia de la utilización y divulgación del conocimiento previo declarado por ella; en este caso, la parte que ha declarado el conocimiento previo en disputa deberá salir a la defensa de la(s) parte(s) requerida(s) o demandada(s) y deberá indemnizarle(s) a esta(s) todos los perjuicios y gastos que le ocasionen dicha reclamación, siendo suficiente la presentación de prueba simple.
3. **MÉRITO EJECUTIVO.** El presente documento presta mérito ejecutivo y las obligaciones en él contenidas podrán cobrarse mediante el proceso ejecutivo; para estos efectos las PARTES renuncian a cualquier requerimiento legal o extralegal para ser constituidas en mora.

En constancia nombres y firmas de los representantes legales de las entidades que participan.

**FIRMAS:** Las firmas del presente documento se presentan así:

Se firma el presente en señal de conformidad, el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2014.

Por la nombre entidad PROPONENTE Por la NOMBRE ENTIDAD PARTICIPANTE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre Nombre

Cargo Cargo